LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 64-07 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Miladis Torres J. de Hernández.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Ley No. 64-07

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **Miladis Torres J. de Hernández,** portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0137716-6, laboró en la administración pública por más de 24 años, en dependencias tales como: Sacos y Tejidos Dominicanos, dependencia de CORDE; Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), entre otras, laborando siempre con integridad, dedicación y honradez;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **Miladis Torres J. Rodríguez de Hernández,** se encuentra en edad avanzada, padeciendo serios quebrantos de salud, tornándose imposible realizar cualquier labor productiva para su sustento;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación y que por hallarse en mal estado de salud, así como por

la edad, le es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1. -Se concede una pensión del Estado a favor de la señora Miladis Torres J. de Hernández, por la suma de RD$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ART. 2.- - Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ART.3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria.

ART.4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006) años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 65-07 que concede una pensión del Estado al señor Cristino Ramón García Ramos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Ley No. 65-07

CONSIDERANDO: Que el señor **Cristino Ramón García Ramos,** ha laborado en la administración pública por varios años, en diferentes instituciones del Estado, dentro de las que se encuentran: Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; Corporación de Acueducto y Alcantarillados de Santo Domingo, Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, entre otras, desempeñándose siempre con vocación, capacidad, dedicación y esmero;

CONSIDERANDO: Que el señor **Cristino Ramón García Ramos,** no acumuló riqueza alguna en los años que sirvió al Estado, encontrándose en la actualidad atravesando por una difícil situación económica, y por su edad y estado de salud, no puede obtener los recursos necesarios para solventar sus necesidades básicas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han servido a la sociedad dominicana con integridad, dedicación y entrega, y por encontrase en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, le resulta